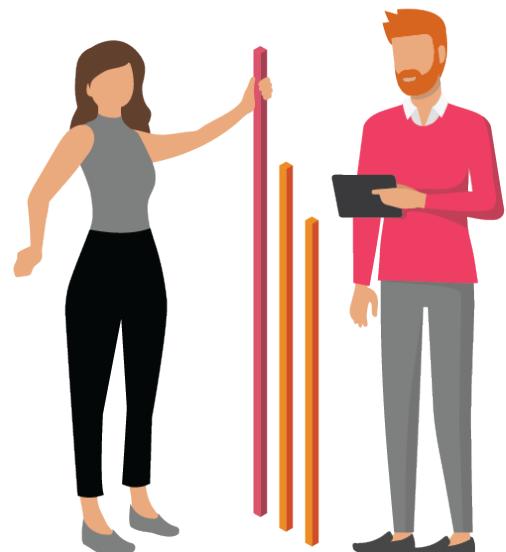


¿Cómo deben contabilizarse las actualizaciones y recargos de una posición fiscal incierta?



Una entidad puede recibir una sentencia favorable o desfavorable de impuestos que incluya intereses o actualizaciones y/o recargos (ejemplo: cuando una posición fiscal incierta es resuelta por una autoridad fiscal). Ni IAS 12 (Impuestos a la utilidad) ni IFRIC 23 (posiciones fiscales inciertas) detallan el tratamiento contable para actualizaciones y recargos.

El Comité de Interpretaciones (IFRS IC) emitió una decisión de agenda mencionando que las Compañías no tienen una elección de política contable de aplicar IAS 12 o IAS 37 (Provisiones, pasivos y activos contingentes) a las actualizaciones y recargos de impuestos a la utilidad. Si una compañía evalúa que los saldos a favor o por pagar correspondientes a actualizaciones y recargos son un impuesto a la utilidad, IAS 12 debe de aplicarse, de lo contrario se aplica IAS 37.



El IFRS IC, observó que:

Una entidad debe revelar su juicio utilizado si tiene un efecto significativo en los estados financieros, párrafo 122 de IAS 1 “Una entidad revelará, junto con sus políticas contables significativas u otras notas, los juicios, distintos de los que implican estimaciones que ha realizado la administración en el proceso de aplicación de sus políticas contables y que tienen un efecto significativo sobre los montos reconocidos en los estados financieros”; y

sin importar si la entidad aplica IAS 12 o IAS 37 para contabilizar las actualizaciones y recargos relacionados a impuestos a la utilidad, la entidad debe hacer revelaciones respectivas si las partidas son materiales debido a que ambas normas prevén requerimientos de revelación.

Las entidades necesitan definir si un monto por cobrar (pagar) proveniente de actualizaciones o recargos es un impuesto a la utilidad. Las decisiones de agenda de marzo 2006 y mayo 2009 señalan que IAS 12 define a los impuestos

a la utilidad como aquellos que están basados en utilidades gravables y el término “utilidad gravable” implica una noción de monto neto, más que un monto bruto. Aquellos montos que no provienen de una utilidad gravable no son impuestos a la utilidad.

Por ejemplo, cuando existe un pago a una autoridad fiscal donde no puedan identificarse por separado las actualizaciones y recargos, podría considerarse que las actualizaciones y recargos son equiparables a un pago de impuesto a la utilidad bajo IAS 12.

Si la entidad concluye que la naturaleza de las actualizaciones y recargos que surgieron por el diferimiento del pago de un impuesto son similares a cualquier otro acuerdo de financiamiento y por lo tanto es en sustancia un costo financiero, porque el monto recaudado por las autoridades fiscales se calcula específicamente sobre los pagos de impuestos retrasados entonces el tratamiento debe hacerse bajo IAS 37.

Material de apoyo

[IFRS IC Interest and penalties related to income taxes \(IAS 12 and IAS 37\)](#)

[FAQ 14.146.1.1 - How do entities account for interest and penalties on uncertain tax positions?](#)

Contactos

Juan Duque

Socio de Accounting Services Group,
National Office & Deals
juan.duque@pwc.com

Oscar M. Hernández Bautista

Director de Accounting Services Group
National Office
oscar.hernandez.bautista@pwc.com

Consulta más información relevante:

[**pwc.com/mx/actualizacionesregulatorias**](http://pwc.com/mx/actualizacionesregulatorias)